

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que se arrimó poder conferido por el demandado. El abogado nombrado como curador ad-litem arrimó escrito excusándose del nombramiento. A Despacho. Medellín, 23 de marzo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	José Alfonso Correa Velásquez
Demandado	Jhon Mauricio Cardona Ortiz
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00428 00
Interlocutorio	309 - Reconoce personaría - se tiene notificado por conducta concluyente al demandado - releva curador ad-litem.

I. Reconoce Personería

Se reconoce personaría al abogado **OSCAR EDUARDO ORTIZ TRIVIÑO**, identificado con c.c. No. 16.890.463, portador de la T.P. No. 124.646 del C. S. de la J., para que represente al demandado **Jhon Mauricio Cardona Ortiz**, conforme al poder a él otorgado.

Por lo anterior, se accede a lo solicitado por dicho apoderado y se ordena por secretaría dar acceso al expediente digital a través del correo electrónico informado por el apoderado.

II. Notificación.

Toda vez que se arrimó, al correo electrónico del Juzgado, poder conferido por el demandado **Jhon Mauricio Cardona Ortiz**, a través de su representante legal y que en el presente auto se le está reconociendo personería a su apoderado; **se tiene notificado** a dicho demandado por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, desde el día en que se notifique este proveído, incluyendo el auto del **20 de agosto de 2019**, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, según lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 91 del Código en cita, se le concede a **Jhon Mauricio Cardona Ortiz**, el término de tres (3) días, siguientes a la notificación de este auto, para solicitar las copias de la demanda y sus anexos, en caso de ser necesarias, pues en el presente auto se está ordenando dar acceso al expediente; vencido dicho término, comenzará a correr los términos concedidos mediante el auto que libró mandamiento de pago en su numeral segundo, de cinco (5) días para realizar el pago o de diez (10) días para presentar excepciones.

III. Curador Ad-litem

Toda vez que el demandado **Jhon Mauricio Cardona Ortiz**, acude al proceso a través de apoderado judicial, se releva del cargo de curador de dicho sujeto procesal al doctor **Juan David Figueroa Rivas**, quien había sido nombrado por auto del 04 de marzo de 2021.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/03/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 047 .



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO